

Tercero: Que dicha obra se deposite en la Casa y Museo del Greco, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—P.D. (O.M. de 1-02-01), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

22148 *ORDEN ECD/3370/2003, de 1 de septiembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 831, subastado por la Sala Retiro, en Madrid, el día 11 de junio de 2003.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 10 de junio de 2003, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Retiro, en Madrid, el día 11 de junio de 2003, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 831: Teatrino en urna de madera tallada y dorada, realizada hacia 1770-80. «La casa de Nazaret» y «Escena de caza con el Rey Felipe V». Cera modelada y policromada con tejidos engomados, madera y otros minerales. Fechado y firmado con anagrama. 1635. J. S. Medidas: 56,6 × 30 × 63 cm.

Segundo: Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de sesenta mil euros (60.000 euros), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero: Que dicha obra se deposite en el Museo Nacional de Escultura, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—P.D. (O.M. de 1-02-01), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22149 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa DHL Internacional España, S. A. para 2003.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «DHL Internacional España, S. A.» para 2003 (n.º Código Convenio 9006092) que fue suscrito con fecha 21 de julio de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa y Delegados de Personal en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL 2003 DE LA EMPRESA DHL INTERNACIONAL ESPAÑA, S. A.

TÍTULO I

Objeto y ámbito

Art. 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y productividad de la empresa DHL INTERNACIONAL ESPAÑA S. A. (en adelante DHL), y obliga tanto a los trabajadores incluidos en su ámbito personal como a la dirección de la compañía.

Art. 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de DHL en España, excluidos los de la Comunidad de Madrid. Afectará a los centros que existen en la actualidad, así como a los que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 3. Ámbito personal.

La aplicación de las condiciones laborales y económicas que se pactan en este Convenio afectarán a todo el personal de DHL excepto:

quienes a la fecha de la firma del Convenio hubieran causado baja en la empresa,

quienes ejerzan funciones de Alta Dirección y Consejo y, en general, los que fueran excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria,

quienes, por ejercer funciones de dirección, coordinación, ordenación o priorización de tareas, o por ocupar puestos de especial confianza o responsabilidad, rijan su relación laboral mediante acuerdo individual de exclusión de Convenio.

Art. 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2003.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas pactadas tendrán retroactividad al 1 de enero de 2003, salvo aquellas en las que expresamente se disponga un periodo de vigencia diferente.

Art. 5. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el periodo de vigencia previsto en el artículo anterior, si no mediara denuncia expresa de una u otra parte que, en caso de producirse, deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto a la fecha de vencimiento del periodo de vigencia inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

Si el Convenio fuera denunciado las partes procurarán alcanzar un acuerdo sobre el nuevo Convenio dentro del periodo de vigencia que reste del denunciado. Si ello no fuese posible, éste continuará aplicándose íntegramente hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

Art. 6. Absorción de mejoras futuras.

Todas aquellas condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, absorberán o compensarán hasta donde alcancen los aumentos de cualquier orden o bajo cualquier denominación que en el futuro las autoridades de la Administración acuerden, así como cuantas otras se hubieran venido disfrutando con anterioridad.